

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.



MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 24 del pasado reiterando el de 21 de Marzo último, exponiendo la necesidad de auxiliar a la Academia del cuerpo de su cargo con mayores recursos que con los que hoy cuenta por ser insuficientes para su sostenimiento, según se demuestra por la copia del presupuesto formado por la Junta de la misma, y propone V. E. que para evitar este conflicto se modifiquen los artículos 16 y 48 del reglamento vigente, pues de lo contrario será indispensable cerrar aquel establecimiento de enseñanza:

Considerando que desde el año 1843 vienen pagando los alumnos y alféreces alumnos una cantidad mensual por gastos de la Academia, cuya cantidad depende de la dotación que proporciona el Estado.

Considerando que por real orden de 9 de Marzo del año próximo pasado, que dictó las bases para la redacción de los reglamentos de las tres Academias facultativas se disponía en las reglas 5.ª y 7.ª que pagasen los alumnos por derecho de matrícula y de examen una cantidad que no excediese de 100 escudos:

Considerando que la que habrán de pagar, según V. E. propone, no llega a la referida cantidad, y que es urgente dictar una resolución que evite el gran déficit mensual que pesa sobre dicho establecimiento:

El rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente aprobar lo propuesto por V. E. en su citado escrito de 24 de octubre, si bien con carácter provisional, ínterin emita la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado el informe que acerca del particular se le tiene pedido en real orden de 6 de Mayo último; disponiendo en su consecuencia que se entiendan modificados los artículos 16 y 48 ya mencionados, abonando los alféreces y soldados-alumno matriculados 20 pesetas mensuales, y tanto los que estudien privadamente como los aspirantes a concurso 30 por cada ejercicio de examen; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como principio de equidad y de justicia y por iguales razones se haga extensiva esta determinación a las de Ingenieros y Estado Mayor.

De real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 16 de Noviembre de 1871.—Basso's.
Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general, relativo a la necesidad y conveniencia de variar el sistema de ventas que actualmente se sigue para enajenar los envases vacíos que procedentes de tabacos resultan existentes en las administraciones económicas y demás subalternas de cada provincia, S. M. el rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se autorice a los guarda-almacenes de las administraciones económicas y administradores subalternos de Rentas estancadas de las provincias para que vendan privadamente los envases vacíos de tabacos que vayan resultando sobrantes en sus respectivos almacenes a los precios de 60 céntimos de peseta los de pino; 75 id. los barriles ó toneles; de 50 id. los sacos ó fundas; de 20 id. los cajones de cedro, y de 10 id. las latas; y en el caso de que al finalizar el año económico quedasen existencias y no pudiese dárselas saliendo a los precios fijados, se verificará subasta pública para enajenarlos a fin de evitar se acumulen en los almacenes. De esta medida se exceptúan los envases sobrantes en los almacenes de los puntos donde existen Fabricas de tabacos, cuyos establecimientos seguirán recibiendo para su aprovechamiento, con arreglo a las órdenes vigentes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1871.—Angulo.
Sr. Director general de Rentas.

(G. del 3 de diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Adolfo Patxot y Achaval, diputado a Cortes y ministro plenipotenciario cesante.

Vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca

de S. M. el rey de los belgas y de S. M. el rey de los Países-Bajos.

Dado en Palacio a 25 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Estado, Bonifacio de Blas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por D. Leon José Serrano, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido promovido D. José Alonso y Colmenares.

Dado en Palacio a 2 de diciembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Habitantes de la provincia de Santander:

La ley os llama hoy a las urnas para que procedais a la eleccion de los municipios. Arbitros, libres y soberanos como sois, de vuestra eleccion depende la suerte de las poblaciones. La autoridad es ajena a la lucha y su deber el de asegurar a todos la independencia y libertad del voto. Yo os las garantizo en nombre de la ley y os suplico que acudais todos, sin distincion de colores, a emitir vuestros sufragios.

Los ayuntamientos no

son cuerpos políticos. Elegid a los hombres mas honrados, mas independientes en la localidad. e esta manera, sirviéndoos a vosotros mismos, servireis a la patria y complacereis al gobierno de S. M. que desea la consolidacion de la libertad, el afianzamiento del orden y la pureza en la gestion administrativa.

Electores. a las urnas en nombre de la soberanía nacional, en interés de la patria, en honra de vosotros mismo.

Santander 4 de Diciembre de 1871.—El gobernador civil, Carlos Masa Sanguinetti.

Habiendo fallecido abintestato Vicente Gonzalez Mier, vecino que fué del pueblo de Cuadroveña, concejo de Parres, en el partido judicial de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, dejando una herencia de poquísimo valor, teniendo noticias que su mujer María Guanes con sus tiernos hijos andaban hace poco tiempo mendigando en esta provincia y especialmente en el distrito de Torrelavega, he dispuesto en obsequio de la hórfaudad desvalida, anunciándose en este periódico oficial, por si puede conseguirse llegue a noticia de su mujer é hijos con objeto de que se presenten a recoger lo que dejó el finado y a fin de aliviarse en su estado de miseria.

Santander 2 de Diciembre de 1871.—Carlos Masa Sanguinetti.

ADMINISTRACION ECONOMICA E LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Octubre de 1871, por rentas y ventas de bienes del Estado de esta provincia.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Folio de las cuentas.	las de la finca o censo.	Procedencia.	FECHA DEL VENCIMIENTO.		Importe. Pts. Lrs.	Observaciones.
					D. de mes y año.	Años.		
Santos Fernandez Garcia.	Sobrepenna.	247	Rústicas.	Clero.	14 Mayo.	1871	39 75	Apremiado.
Domingo Valle.	Guarnizo.	13	id.	Propios.	20 Octubre.	68	180	Declarado en quiebra
Calisto Garcia de la Lata.	Villanueva Na.	232	id.	id.	6		12 51	Apremiado.
Francisco Perez Soboron.	Santander.	45	id.	id.	24 Mayo.	70 y 71	7 50	
José María Sanchez.	Id.	48 y 49	id.	id.	20 Julio.	70	178 50	
Genaro de la Vega.	Quijas.	222	id.	id.	12 Junio.	67 y 68	80	
Francisco Gonzalez Las.	S. Moide Luena.	7	id.	Instruccion pública	10 Noviembre.	70	91 14	
Tomás Lavin.	Penagos.	52 y 23	id.	id.	3 Setiembre.	70	31	
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	46 al 8	id.	id.	30 Abril.	70 y 71	18 80	Declarado en quiebra
Cayetano Escudero.	Santander.	1 al 4	id.	Clero.	5 Julio.	71	565 66	Apremiado.
Tomás Rodriguez.	Carabeos.	12	id.	id.	3 Setiembre.	71	25 26	
Facundo Lopez.	Santander.	56	id.	Propios.	3 Julio.	71	60	
Juan J. G. Corral.	Malaporquera.	56	id.	Clero.	2 Octubre.	71	317 50	
Nicolás Cavia.	Santander.	63	id.	Beneficencia.	19		25	
El mismo.	Id.	59	id.	Clero.	10 Noviembre.	70-71	32 50	Avisado a domicilio.
Ramon Rodriguez.	Cuelo.	190	id.	id.	5 Octubre.	71	34 25	Apremiado.
Tomás Renedo.	Monte.	155	id.	id.	20 Noviembre.	71	31 75	Avisado a domicilio.
Francisco Camus	Cuelo.	150	id.	id.	13	71	39	
Antonio Pelayo.	Santander.	39	id.	id.	20	71	675	
Francisco Gutierrez.	Puente.	57	id.	id.	31 Diciembre.	70-71	10 25	Apremiado.
Felipe Gonzalez Cosio.	Id.	9	id.	id.			24	
Francisco Garcia Lanza.	Mazueras.	64	id.	id.		68 al 70	8 25	
José Gutierrez Velez.	Herrera de Iba.	67 al 71 y 89	id.	id.		69, 70 y 71	150 84	
Bernardo Perez.	Barcena Mayor.	81	id.	id.		71	1 25	
Ignacio Garcia.	Samano.	124	id.	id.		71	1 85	
Francisco Campo.	Potes.	200 y 202	id.	id.		65, 66, 67	307 74	
Dionisio Gomez.	Id.	213	id.	id.			116 46	
Gabriel Almirante.	Tama.	223	id.	id.		64, 65, 66	69 46	
Eugenio Guardo.	Potes.	227	id.	id.		63 al 67	159 79	
Pedro Lopez.	Serna.	291 a 293	id.	id.		66	1 45	
Eusebio Millan.	Villanueva.	294	id.	id.		66	19 50	
Bernardo Parte.	Campo.	302	id.	id.		66-67	27	
Alejandro Izquierdo.	Sobrepenna.	314	id.	id.			16 0	
José Gomez.	Ruberrera.	310	id.	id.		68 al 71	2 93	
Francisco Hierro.	Cabillo Ebro	312	id.	id.			11 97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	313	id.	id.		66	7 25	
Juan Antonio Rodriguez.	Allendehoyos.	322	id.	id.		67	21 10	
Pedro Bocos.	Quintana Solmo.	328	id.	id.		66 y 67	119 83	
José Diaz.	Loma Solera.	381	id.	id.		67	4 41	
Ignacio Diaz.	Ruberrera.	352	id.	id.			25 84	
Vicente Gutierrez.	Campo.	380	id.	id.			33 22	
Juan Gomez.	Vilaverde.	382	id.	id.			14 98	
Alejandro Izquierdo.	Sobrepenna.	398	id.	id.			39 26	
José Alonso Barrio.	Teveillas.	399	id.	id.		66-67	8 82	
Pedro Lopez.	Allendehoyos.	400	id.	id.		67	17 69	
Antonio Alonso.	Riopanero.	403	id.	id.			115 42	
Pedro Hierro.	Cabillo de Ebro	405	id.	id.		66 al 68	103 07	
Bernardo Gutierrez.	San Bartolomé	45	id.	id.		66 y 67	79 75	
Miguel Aguirre.	Oreña.	48	id.	id.		69, 70 y 71	14 59	
Vicente Gonzalez.	Valdaliga.	109	id.	id.		68 al 71	21	
Juan José Torre.	Boiz.	157	id.	id.		70, 71	46 14	
Manuel Colsa.	San Roman.	210	id.	id.		69-70	2 25	
José Gutierrez Escobedo.	Escobedo.	229	id.	id.		68 al 71	75	
Domingo Revilla.	Soto la Marina.	292	id.	id.		70	3	
Segundo Hidaigo.	San Martín.	304	id.	id.		70, 71	76	
Benito Bárcena.	Id.	304	id.	id.		69 al 71	70 50	

Encargo, pues, a los señores alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia, se sirvan manifestar a los deudores avisados ya a domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la caja de esta administracion a realizar el descubrito en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto siempre repugnante para mí, de tener que apremiarlos con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente a los expresados funcionarios en quienes esta administracion haya delegado, con arreglo a lo prevenido en la instruccion de 3 de diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo a los deudores morosos, á cuyo fin se les han remitido oportunamente los certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion a los preceptos de su mencionada instruccion, de manera que para el dia 15 del corriente no se hallen terminados los respectivos expedientes, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto a exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 2 de Diciembre de 1871.—Lucio Dominguez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 25 del actual, número 329, se halla inserta la real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Publicado en el reglamento para los exámenes de los aspirantes a procuradores de los tribunales, no puede obtenerse ya título para el ejercicio del indicado cargo sin que los interesados prueben su pericia

y capacidad con arreglo y sujecion a las disposiciones de dicho reglamento; pero como en él se establecen periodos fijos para que se verifiquen los exámenes generales, aplazar y dilatar la primera celebracion hasta la época marcada en el artículo 3.º pudiera acaso ocasionar perjuicios a los aspirantes. En su virtud, y en conformidad a lo que previene la disposicion transitoria del expresado reglamento, el rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la celebracion de los primeros

exámenes para procuradores de los tribunales tenga lugar en los 15 últimos dias del mes de enero de 1872 en la forma y en los términos establecidos en el reglamento de 16 de noviembre corriente.

Y 2.º Que los presidentes de las audiencias adopten las medidas oportunas para que esta resolucion tenga cumplimiento, y la hagan además publicar en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda el distrito judicial de su respectiva audiencia.

De real orden lo digo a V. I. á los fines oportunos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1871.—Alonso.—Sr. Presidente de la audiencia de...
Lo que por disposicion del ilustrisimo señor presidente de esta audiencia se publica por medio de este Boletin oficial para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar.
Burgos 23 de noviembre de 1871.—Valero Campo.

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.

Debiendo procederse á contratar doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado se convoca por el presente anuncio á su bastarlos con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 22 de diciembre próximo y sidero, á las dos de su mañana, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.
- 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.
- 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El intendente jefe de la segunda sección, P. V.—El comisario de guerra de primera clase, Francisco Lopez Dago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

- 1.º Es objeto del contrato la adquisición de doscientos sesenta mil metros de tela de algodón, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.
- 2.º La espresada tela ha de ser de fabricación española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningún aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.
- 3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.
- 4.º La entrega de los espresados doscientos sesenta mil metros de tela se hará en cuatro plazos; el primero de á cincuenta mil metros, á los 60 días de comunicada al rematante la real orden de aprobación y los tres restantes de á sesenta mil metros cada uno con el intervalo de 30 días de uno á otro sin intermisión, de modo que á los 120 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.
- 5.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuesen de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declarase el contra-

tista que paz de continuar y cumplir su compromiso, la administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á costa de costear el rematante, la tela que faltasen ó á lo que hubiese lugar, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.º La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administración militar, y á presencia y complet. satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, publicando la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el comio de guerra inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. señor Director general de Administración militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 5.º, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

8.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la dirección general de administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada una de las condiciones espresadas es el de setenta céntimos de peseta.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los doscientos sesenta mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subasta de 3 de junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

12.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliara su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de junio de 1870.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habra de sujetarse este contrato, copias testimonias y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.º El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, así como en casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratación de 27 de febrero de 182 é instrucción de 3 de junio siguiente.

Madrid 12 de noviembre de 1871.—El Marqués de Nevaes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial) ... del día... de... núm. ... según los cuales han de ser contratados doscientos sesenta mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 9 días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Juan Alvarez, vecino de Ruitoba, barrio de Sierra, de 60 años de edad próximamente, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en la causa criminal que instruyo sobre la muerte violenta de Vicente Herrero, vecino que fué del mismo Ruitoba, la noche del 23 de Octubre último, previniéndole lo realice dentro de referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 24 de noviembre de 1871.—Tomás Uzuriaga.—Por S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

Habilitado de Retiratos y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en

Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central IBERICA.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-3 b-3 1º-D.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17

c-29 b-10

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana —Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.º clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.º clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Cuelle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

2-De-2 b-3s2

CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papei, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	edro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1858
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Gornas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	uro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
	Pino.	id.	José Maria Calvo	Sin sitio.	id.	1854
	Mies de Abajo.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Rozada.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
	Redonda.	Solar y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Redonda.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Redonda.	Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Redonda.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Peña.	id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las lineas de cada uno.	Permuta.	id.
	Cóbreces.	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tanao, Luis y Maria, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
	Cóbreces.	Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio	id.	id.
	Gená.	Huerta.	Maria Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Acebo.	Tierra.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	id.
	Loaha.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gornas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Collado.	Tierra.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1858
	Hoyo negro.	Prado.	Vicente Garcia.	id.	Permuta.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Mangela Lugunez.	Id. ni cabida.	Venta.	id.
	Cotero.	Tierra.	Mangela Pino.	id.	id.	1859
	Jorga.	Otra.	Juan José Martiera.	id.	id.	id.
	Julliciente.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pino.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Navar.	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Santamit.	Casa, establo y sus 2 huertos.	Rodrigo Cosio.	id.	id.	id.
	Castañeda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)